Colegio Publico de Abogados de la Capital Federal

T° 084 F° 0343 Fecha / /

B 02150817

Apellido y Nombre ELICECHE, ADRIAN ALBERTO

PARA EL EXPEDIENTE

LEY 23.187

DERECHO FIJO (ART. 51,d)

Expediente Circulo Cerrado SA de Ahorro P/ Fines

Determinación Roberto Damian Alvarez y otro s/ Est. Prod.

Juzgado

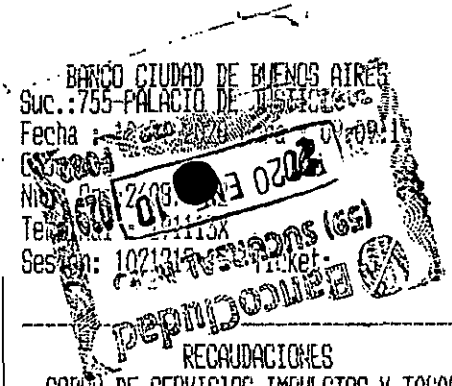
Secr.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 S.C.J.B.A.

B 2150817

EJ208JA

2



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
Suc.:755-PALACIO DE JUSTICIA
Fecha :
Sesion: 102131
Ticket

RECAUDACIONES
COBRO DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y TASAS

0445 TASAS JUDICIALES -CSJN

Importe: $ 23.560.48

Comprobante : 04935956

CODIGO DE BARRAS:
644504935956

M.Pago : Cheque 48hs
Banco : 72-BANCO SANTANDER R?O S.A.
Sucursal : 115
Cheque : 11500021
CP: 1048

Codigo de Control: 2

Talon valido con
Digito de Control/Sello de Caja
Pendiente a confirmacion cheque
OPERADOR: bm010189


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad

3

Banco Ciudad

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898

Nº 04935956

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

Circulo Cerrado SA de Ahorro P/F Determinados Y/POLETTO DAIANA AHKLIN y POLETTO MARIA ROSA S/Ejec. Prend

Juzgado:

Secretaría:

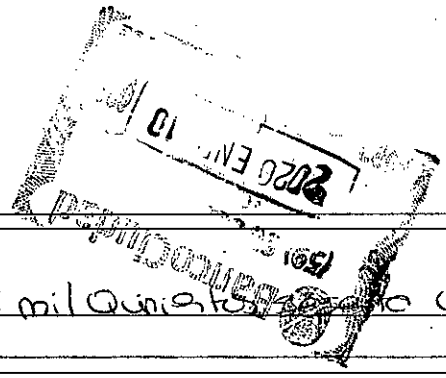
a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº _____ (1) de la Ley Nº 23.898:

$

b) Porcentaje _____ % de a) que se ingresa: $

c) Multa artículo No 11: $

d) Total (b+c): $ 23.560,48



Son pesos: Veintitrés mil Quinientos Sesenta con 48/100 centavos.

Nombre y apellido del declarante:

Elicechе Adrián Alberto

Domicilio:

Lavalle 1125 Piso 7 OF. 15

Observaciones:

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: CABA 10/1/2020

Firma

(1) Consignar el artículo que corresponda.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 383 C.P.A.C.F.
Tº 47 Fº 421 C.A.B.I.

AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: ***30-59271734-0***
CIRCULO CERRADO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Forma Jurídica: ***SOC. ANONIMA***
Fecha Contrato Social: ***10-06-1975***

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	01-2007
REG. INF. - CITI - COMPRAS	04-2011
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	12-2009
REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	01-2015
IVA	11-1990
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 35	01-2000
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 43	01-2000
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	02-1999
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	12-1977
GANANCIAS SOCIEDADES	05-1988

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

Actividad principal: *663000 (F-883) SERVICIOS DE GESTION DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA* Mes de inicio: *11/2013*
Secundaria(s):
Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

Domicilio Fiscal

SARGENTO CABRAL 3770 Piso:4 T:2
MUNRO
1605-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***25-10-2019*** a ***24-11-2019*** Hora **09:14:05** Verificador **106617971794**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.I.

AFIP

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: *20-24186507-0*
ELICECHE ADRIAN ALBERTO

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	04-2017
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	07-2017
IVA	04-2017
REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T1 Cat V Ingresos desde $30.001	11-2006
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	11-2006

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentre inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

Actividad principal: *702092 (F-883) SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS* Mes de inicio: *03/2015*

Secundaria(s): *691001 (F-883) SERVICIOS JURÍDICOS* Mes de inicio: *03/2015*

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

Domicilio Fiscal

LAVALLE 1125 Piso:7 Dpto:15
1048-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***30-08-2019*** a ***29-09-2019*** Hora **14:44:55** Verificador **106272542533**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.I.

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 404

6

A 018130794

PRIMERA COPIA.- Nº 101.- PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL ADMINISTRATIVO.- CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS a favor del Doctor Santiago AON y otros.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO UNO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de dos mil catorce, a solicitud de los otorgantes me constituyo en el Boulevard Azucena Villaflor 435, piso segundo de esta Ciudad, donde ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Alfredo Gustavo ZIELINSKI, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad 17.073.801, y don Alejandro Bernardo CIANFERONI, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad 24.220.166, domiciliados legalmente en el Boulevard Azucena Villaflor 435, piso segundo, vecinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento en los términos del inciso a) del artículo 1002 del Código Civil.- Concurren a este otorgamiento, en sus caracteres de Directores y en nombre y representación de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "**CÍRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**", con domicilio en el Boulevard Azucena Villaflor 435, piso segundo de esta Ciudad, en mérito a: a) Estatutos sociales inscriptos el 21 de noviembre de 1975, bajo el número 3235, al folio 412, del Libro 83, Tomo "A", de Estatutos de sociedades Anónimas Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro y modificación inscripta el 27 de Diciembre de 1979, bajo el número 4498, del Libro 93, Tomo "A" de Sociedades Anónimas Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) Acta de Asamblea número 51, de fecha 22 de abril de 2014, del Libro de Actas de Asambleas número 1, rubri-

MARIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.I.

cado 21 de julio de 1976, bajo el número A 13553, de elección de autoridades; c) Acta de Directorio número 440, de fecha 22 de abril de 2014, del Libro de Actas de Directorio número 5, rubricado el 13 de enero de 2011, bajo el número 3421-11, de distribución de cargos, todo lo que en sus originales tengo a la vista para este acto y en copias certificadas obran agregados al folio 98, protocolo 2005 el apartado a) y al folio 71, protocolo corriente, los apartados b) y c), doy fe.- Y los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados que aseguran plenamente vigente, sin modificación ni alteración alguna EXPONEN: Que otorgan PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL ADMINISTRATIVO a favor de los Doctores Santiago AON, con Documento Nacional de Identidad 32.677.400, Damián Jesús ELICECHE, con Documento Nacional de Identidad 32.103.015, Italo Enrique MARIANO, con Documento Nacional de Identidad 21.980.557 y Adrián Alberto ELICECHE, con Documento Nacional de Identidad 24.186.507, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente en nombre y representación de "**CÍRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**", intervengan, tanto como actor, o como demandado, como tercero o bajo cualquier otro carácter, con las siguientes facultades: **A) TRAMITES JUDICIALES:** Intervenir en defensa de los derechos e intereses de la sociedad mandante en juicios que se sustancien actualmente o que deban sustanciarse en el futuro ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ejercitando las acciones pertinentes como actora, demandada o tercero, denunciante o querellante o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, escrituras, títu-

los, partidas, y toda especie de documentos, querellar, denunciar, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales, audiencias de mediación y/o de conciliación; a las de cotejo de documentos, firmas y letras o exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones; apelar e interponer recursos legales ordinarios y extraordinarios, oponer o interrumpir prescripciones; conciliar, celebrar acuerdos transaccionales o rescindir transacciones; dar en pago montos conciliatorios, formular protestos y protestas; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; cobrar y percibir, otorgando recibos y cartas de pago; comprometer la causa en árbitros o arbitradores reglando los compromisos del caso, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, tomar posesión de bienes; ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, diligencias, exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos, con facultad para asistir a las juntas de acreedores, verificar u observar créditos, y su graduación y prestar conformidades a propuestas concordatarias; celebrar arreglos priva-

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 347 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.I.

N 018130795

dos con autorización para hacer quitas y remisiones de deudas; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; aceptar sindicaturas; aceptar y rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites, cobrar y pagar créditos activos y pasivos; otorgar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **B) COBRANZAS EXTRAJUDICIALES:** Exigir el cumplimiento de las obligaciones de que sea acreedora la sociedad mandante cuyo cobro haya sido encomendado a los mandatarios, cualquiera sea la naturaleza u objeto, cobrar y percibir las sumas, objetos y títulos y valores, otorgando los recibos correspondientes; celebrar transacciones en juicio o fuera de él, y convenir condiciones de pago con los deudores. **C) TRAMITES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Efectuar las gestiones que fueran necesarias en representación de la sociedad mandante ante Registros de Créditos Prendarios, de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor y de Marcas y Patentes; Policía Federal Argentina; Policía de la Provincia de Buenos Aires y Policías de las distintas Provincias, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, peticiones, denuncias, descargos, escritos, escrituras, documentos, informes, planos, certificados, títulos, notas, declaraciones juradas, justificativos y comprobantes. Asimismo declaran bajo juramento que "CÍRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" es Sujeto Obligado por estar comprendido en el enunciado del artículo 20 de la ley 25.246, cumpliendo acabadamente con las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Finan-

ciación del Terrorismo, haciendo entrega a la autorizante de la correspondiente constancia de inscripción en la UIF.- La parte mandataria queda autorizada a retirar la primera copia o ulteriores copias de la presente.- LEÍDA y ratificada la firman por ante mí, doy fe.- Alfredo Gustavo ZIELINSKI.- Alejandro Bernardo CIANFERONI.- Está mi sello.- Ante mí.- **V. A. TACCETTA.- CONCUERDA** con su matriz que pasó por ante mí, al folio 265 del Registro número 2077 a mi cargo, doy fe.- **PARA LOS APODERADOS** expido la presente **PRIMERA COPIA** en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente N 018130794/95/96 que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.
Tº 47 Fº 421 C.A.S.I.

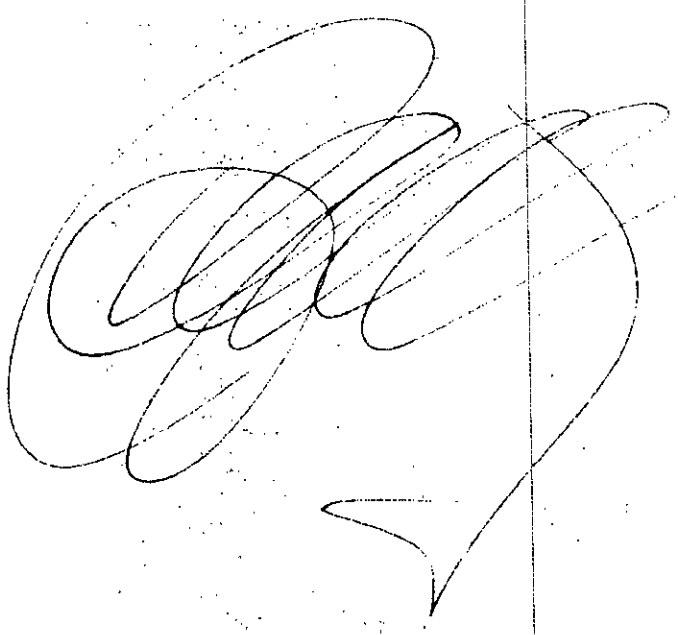
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 018130796

tks

T 015594471
B noviembre 2014

3/3



COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 015594471

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2014

En mi carácter de escribano **Titular del Registro Notarial Nº 2077**

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en **TRES**

fojas, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original que tengo a la vista que es:

Consiste en escritura de poder general judicial y especial administrativo otorgado por Circulo Cerrado Sociedad Anónima de Ahorro para fines determinados, de fecha de hoy a favor del Dr. Santiago AON y otros.-

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.
Tº 47 Fº 421 C.A.S.I.

CERTIFICACION SOBRE DEUDA PRENDARIA

Sres. Directores de

CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

DOMICILIO LEGAL: Republica de la India N° 2867 -1° Piso –C1425FCC- CABA

CUIT: 30-59271734-0

Explicación del alcance

En mi carácter de Contador Público, a vuestro pedido y para ser presentada ante el Estudio Jurídico **ELICECHE ABOGADOS** emito la presente certificación conforme a lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la R.T. 37 de la F.A.C.P.C.E.

Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y sólo aplica sobre la situación detallada en el punto siguiente basado en la documentación analizada.

Detalle de lo que se certifica

El presente trabajo se efectuó sobre un resumen de la composición de la deuda de carácter prendario que se incluye como Anexo a la presente certificación determinada por CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS derivada del contrato de prenda inscripto en el registro de la Propiedad del Automotor bajo el N° **AA325OA** suscripto por **POLETTO DAIANA CHILIN y POLETTO MARIA ROSA** con domicilio especial constituido en **LIMA N° 265 – Ciudad de Buenos Aires**, firmado el **11 DE JULIO DEL 2016,** originado a su vez en el contrato de ahorro **62537**, Grupo **518** celebrado por el suscriptor con CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS de acuerdo a la normativa vigente que regula a las operaciones de ahorro previo.

Alcance específico de la tarea realizada

La tarea profesional se limitó a cotejar la información puesta a disposición por CIRCULO CERRADO S.A. a fin de poder emitir la presente certificación sobre deuda prendaria determinada por la empresa, a saber:

1) Registros contables llevados de acuerdo a la normativa vigente
2) Registros específicos de la actividad solicitados por la autoridad de control de la actividad de Ahorro Previo para Fines Determinados (I.G.J.)
3) Contratos de ahorro y prenda suscriptos por el deudor
4) Lista de precios vigente a la fecha de la presente

Dr. DARIO JORGE MORETTI
CONTADOR PUBLICO (UB)
MAT. PROF. T° 246 F° 18
C.P.C.E.C.A.B.A.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.I.

Manifestación del profesional

Teniendo en cuenta el detalle de lo certificado, el resumen de la conformación de la deuda incluido como anexo a la presente y el alcance de la tarea llevada a cabo, certifico que la deuda mantenida por **POLETTO DAIANA AHILIN y POLETTO MARIA ROSA asciende a $ 785.349,30 (Pesos setecientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con treinta centavos)**

Buenos Aires, 17-12-2019

Dr. Dario Jorge Moretti
Contador Publico (UB)
T° 246 F° 18
C.P.C.E.C.A.B.A.

444271402 **B Nº 271402**

consejo

N° H 3418336

consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires 03/01/2020 01 0 T. 57 Legalización: N° 271402

LEGALIZAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2. inc. d y j) y 20.488 (Art. 21 inc. i) la actuación profesional de fecha 17/12/2019 referida a VARIOS de fecha perteneciente a CIRCULO CERRADO S.A. 30-59271734-0 para ser presentada ante EST JURIDICO ELICECHE ABOGADOS y declaramos que la firma inserta en dicha actuación se corresponde con la que el Dr. MORETTI DARIO JORGE 23-22235121-9 tiene registrada en la matricula CP T° 0246 F° 018 que se han efectuado los controles de matricula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C .236/88, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional, y que firma en carácter de socio de CDA Soc. T° 099 F°

LA PRESENTE LEGALIZACION NO ES VALIDA SI CARECIERE DEL SELLO Y FIRMA DEL SECRETARIO DE LEGALIZACIONES

Dra. CARINA DOMINGUEZ
CONTADORA PÚBLICA (UADE)
SECRETARIA DE LEGALIZACIONES

ADRIAN A. ELICECHE
Abogado
F° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.I.

42

Composición de la deuda prendaria

GRUPO N° **518** -SOLICITUD N° **62537**

Cuotas del contrato prendario: **54**
Cuotas abonadas en virtud del contrato prendario: **13**
Cuotas adeudadas en virtud del contrato prendario: **41**

Fecha de mora: 10-09-2017

Cuota pura	606.252,97
tasa administrativa	39.755,04
adhesión	9.731,67
intereses	86.552,90
impuesto a los débitos y créditos bancarios	4.850,02
I.V.A 21 % sobre conceptos gravados	28.568,32
ARBA	8.162,38
AGIP	0
Percepción de Arba	33
Gastos legales con I.V.A 21%	1.443,00
Total al 17-12-2019	**785.349,30**

Firmada al sólo efecto de su identificación. Certificación en hoja aparte.

Dr. DARIO JORGE MORETTI
CONTADOR PUBLICO (UB)
MAT. PROF. T° 248 F° 18
C.P.C.E.C.A.B.A.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.I.

03

ORIGINAL
PARA EL ACREEDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE INSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO
DECRETO 15348/46 RATIFICADO POR LA LEY 12962

Nº 08474179 *

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"B" CARGO 12 JUL 2016

"C" ARANCEL Nº $ 205,36

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

"A" FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO: DIA 11 MES 07 AÑO 16

MONTO DEL CONTRATO: $ 205.358,76

DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE): AA325OA

CODIGO DE REGISTRO:

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS.
CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS COLOCARAN PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS, LUEGO LA PREPOSICION DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS.
ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION.
EN CASO DE MAS DE UN DEUDOR AGREGAR A CONTINUACION DEL DEUDOR PRINCIPAL "Y OTRO/S".

"D" IDENTIFICACION DEL ACREEDOR

INSCRIPCION Nº 6928-9

Circulo Cerrado S.A. de Ahorro
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
Para Fines Determinados.
Cuit: 30-59211734-0

DOMICILIO

Boulevard Azucena Villaflor
CALLE
435 — NUMERO — PISO — DEP. — 1107 CODIGO POSTAL
C.A.B.A.
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL
PARTIDO O DEPARTAMENTO — PROVINCIA

PERSONAS FISICAS

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.

Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO — DIA — MES — AÑO
MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA: 1 SOLTERO — 2 CASADO — 3 VIUDO — 4 DIVORC. — NUPCIA Nº

ENTES JURIDICOS

Reg. Publico de Comercio
PERSONERIA OTORGADA POR

Nº 3235-T°41-L°83 — Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION
DIA 21 MES 11 AÑO 73 — FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

Tomada S.A.

"F" FIRMA

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados
LEONARDO A. BARMAT
Apoderado
— ACREEDOR

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados
A. LEONARDO D. CIANFERONI
Apoderado
— DEUDOR

"E" IDENTIFICACION DEL DEUDOR

Poletto Daiana Ahilin
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
CUIT: 27-37155732-1

Alberto Williams
CALLE
5478 — NUMERO — PISO — DEP. — 1665 CODIGO POSTAL
Jose C. Paz
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL
Jose C. Paz — PARTIDO O DEPARTAMENTO — Bs. As. PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: X D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP

37155732 — Nº DE DOCUMENTO
R.N.P. — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO: 29 DIA 12 MES 92 AÑO
MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA: X SOLTERO — 2 CASADO — 3 VIUDO — 4 DIVORC. — NUPCIA Nº

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION — FECHA DE INSCRIPCION O CREACION (DIA MES AÑO)

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE): AA325OA
MARCA: Smart
TIPO: Coupe
MODELO: Fortwo Passion
MARCA MOTOR: Renault.
Nº DE MOTOR: H4DA401U017516.
MARCA DE CHASIS: Smart
Nº DE CHASIS: WMEEJ4CA6GK119148.

"H" SOLICITUD TIPO SUSCRIPTA ANTE EL ENCARGADO DE REGISTRO

SI — NO: X

12 JUL 2016
LUGAR Y FECHA — FIRMA DEL ENCARGADO

"I" MODALIDADES DEL CONTRATO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CLAUSULA DE ACTUALIZACION: SI — NO: X

GRADO: 1º — GRADO Nº

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ADRIAN A. ENCECHE — ABOGADO — T° 84 F° 343 C.P.A.C.F. — C.A.S.I. — PODER DE PRESTAMO: X

VALOR DEL FORMULARIO

FECHA DE ENTREGA AL ACREEDOR

ORIGINAL

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciere insertar falsas declaraciones en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

C.O.G.CA.I.

"J" CONSTE QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de ____ el día ____ de ____ de 20
Constando de original, con ____ anexos y dos copias no negociables

"K" CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

Lugar y fecha ____ de ____ de 20

Sello del Registro Seccional

FRANCISCO CAMERLINCKX
Encargado Suplente
Reg. Seccional de la Prop. del Automotor
Circ. Jud. C. Paz Nº 2

Firma y sello aclaratorio del Encargado de Registro

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO - LEY 15348/46 RATIFICADO POR LEY 12962, COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

"L" AUTORIZO A ____ CIRCULO CERRADO S.A. De Ahorro Para Fines Determinados

TIPO DE DOCUMENTO Nº ____

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

LEONARDO A. BARMAT
Apoderado

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados
ALEJANDRO D. CIANFERONI
Apoderado

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" ENDOSO ____ de ____ de 20 ____

Páguese a la orden de ____

domiciliado en ____

calle ____ Nº ____

FIRMA DEL ENDOSANTE

FIRMA DEL ENDOSATARIO

REGISTRO DEL ENDOSO ____ de ____

Registrado el endoso de ____

a favor de ____

al folio respectivo del Libro del Registro.

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"N" CANCELACION DEL CONTRATO

de ____ de 20 ____ Pagado en la fecha, cancélese en el Registro de inscripción.

FIRMA DEL ULTIMO TENEDOR

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.

____ de ____ 20 ____

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"O" TRASLADO: ____ de ____ de 20

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº ____

Natalia A. Blaustein
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

CONSTE QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACREEDOR Y AL DEUDOR Y FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA CON SUFICIENTES FACULTADES PARA ESTE ACTO

Jose R. Sanjiao Figueroa
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

(62537-518 (300)

14

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD MOBILIARIA E INTELECTUAL

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION (PERFORADOS)

FECHA, SERIE Y NUMERO PRIMERA PRESENTACION
AA325 0A

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (LEY 21.309)

DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY 12.962

CLASE: FIJA O ~~FLOTANTE~~
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

Por $ 205.358,16

TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA — ~~CON~~ - SIN PAGARES

(Lugar y fecha) Bs. As. 11 de Julio de 2016

En garantía de la obligación por la suma de pesos Doscientos Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 16/100. que el señor/a Poletto Daiana Ahilin

declara adeudar en concepto de préstamo en efectivo para pagar el saldo de precio del automotor que se prenda, pagadero en cuotas ajustables a don Círculo Cerrado S.A. de Ahorro para Fines Determinados se constituye por el presente contrato, derecho real de **PRENDA CON REGISTRO** de acuerdo con las normas legales vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes bienes. Un Automovil marca Smart, origen Francia, tipo Coupe, modelo, año 2016, nafta de 999 cilindros de 71 HP, de inyección directa, diferencial, caja de cambios Manual de cinco velocidades, equipado con 4 ruedas armadas, motor Nº HADA401U017516, Marca Renault, chasis Nº WMEFJ4CA6GK119142, Marca Smart, Modelo Smart Pas Co, Okm. Uso Privado, Dominio a Designar. (continúa al dorso)

UBICACION DE LOS BIENES: Provincia Buenos Aires Departamento o Partido Jose C. Paz Cuartel, distrito o pedanía

Nombre o número del campo o establecimiento

Ciudad o pueblo Jose C. Paz Calle Alberto Williams Nº 5478

GRAVAMENES: Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios: Ninguno en ningún Registro.

DOCUMENTACION: La deuda garantizada queda documentada en el presente Contrato Prendario y 54 cuotas mensuales y consecutivas de $ 3.802,94 cada una reajustables según cláusulas de este Contrato y será abonada al nombrado acreedor en los siguientes vencimientos: La primera cuota con vencimiento el 10/08/2016 y las restantes los días 1º de cada mes subsiguiente: último vencimiento: 10/01/2021

INTERESES: La obligación devengará un interés del no hay % anual.

LUGAR DE PAGO: Domicilio Acreedor. **DERECHOS DE INSPECCION DEL ACREEDOR:** Amplios.

SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de pesos ——— contra ——— en la compañía A Designar. domiciliada en la calle ——— Nº ——— (———), según Póliza Nº A Designar. con vencimiento el día ——— de ———, la cual queda en poder del Acreedor.

ACREEDOR: Inscripción Nº 6928-P
Nombre y Apellido: CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Estado civil: ——— Profesión: ———
Nacionalidad: ——— Edad: ——— años
Domicilio: Boulevard Azucena Villaflor 435 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Documento de Identidad: Nº 32235 T° 412 - 2°83 - Tomo "A" - S.A. 21/11/75. - CUIT - 30-59 2713340 0.
Firma del acreedor: CIRCULO CERRADO S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Pers. Aut. Horacio Cabrini Fernando O. Lomo.

DEUDOR:
Nombre y Apellido: Daiana Ahilin Poletto
Estado civil: Soltera Profesión: Comerciante
Nacionalidad: Argentina Edad: 23 años
Domicilio: Alberto Williams 5478 - Jose C. Paz (1)
Documento de Identidad: DNI 39155732
CUIT - 27-39155732-1
Firma del deudor:

CONSTE QUE ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro de Créditos de la Nación,
el día ——— de R.N.P.A. JOSE C. PAZ Nº 2 (01271)
Firma ———
Sello Jefe de Registro

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO, ha sido presentado en la fecha determinada precedentemente bajo el número de orden indicado en el encabezamiento y en el día de la fecha, en este Registro de Créditos Prendarios a cargo del suscripto.

Lugar y Fecha 12 JUL 2016

Firma ———

SELLO DEL REGISTRO — Sello Jefe de Registro

Controles

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.I.

Nº 28328

Emolumentos de inscripción $ ———

Pagado por boleta Nº ——— de ———

Autorizado por Disp. Nº 266/56 que no implica V°B° a las cláusulas impresas en el reverso. Dirección del Registro de Créditos Prendarios.

Art. 172 y 173, inc. 3) (Código Penal). Será reprimido con prisión de un mes a seis años el que tomare imposible, interrumpiere o burlare el derecho sobre un bien o el cumplimiento en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo y mediante cualquier acto jurídico celebrado antes o después de la constitución del gravamen, sea respectivamente, ocultando o dilapidando el mismo bien, aunque no importe estorbar cuando consintió la garantía, sin que el Jefe de Registro respectivo deje constancia del levantamiento en el libro de registro y certificado de prenda y se lo notifique al acreedor, al tenedor, a la oficina que haya expedido el título o guías en su caso.

Decreto 15348/46 Ratificado por la Ley 12962 - Art. 13 (parte): El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que se encuentren sin autorización escrita del acreedor, salvo para su reparación o para ponerlos en exhibición, debiendo en este caso dar aviso previo al acreedor. El que violare esta disposición será considerado depositario infiel de la prenda y sujeto a las penas establecidas por el artículo 173, inciso 15 del Código Penal.

Datos Fiador: Poletto Maria Rosa, DNI-21366624, Domiciliada en Alberto Williams 5478 de Jose C. Paz Pcia. de Bs. As., Fecha de Nacimiento, 07/05/1970, Soltera, Comerciante, Argentina.-

① Ica. De Buenos Aires - Fle. - Distinta Firma) Letra Fle ——

Laureano Gabriel Pizzutti. — Fernando O. Corra

Firma del acreedor *Firma del deudor*

CIRCULO CERRADO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados

ENDOSO *de* *de*

Páguese a la orden de

domiciliado en

calle *N°*

Firma del endosante Firma del endosatario

REGISTRO DEL ENDOSO *de*

Registrado el endoso de

a favor de

el folio respectivo del Libro del Registro.

SELLO

Firma del Jefe de Registro

CANCELACION DEL CONTRATO

de *de* *Pagado en la fecha.*

Cancélese en el Registro de inscripción.

Firma del último tenedor

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.

Firma del Jefe de Registro

TRASLADO: *de* *de*

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N°

Firma del Jefe de Registro

OTRAS ANOTACIONES:

Natalia A. Blaustein
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

CONSTE QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACREEDOR Y AL DEUDOR Y FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA CON SUFICIENTES FACULTADES PARA ESTE ACTO

Jose A. Iannello Figueroa
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION
(PERFORADOS)

CP3

01271

12 JUL 2016

J.C. P.C. Nº 2

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre
CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(acreedor) y Poletto Daiana Ahilin (deudor)

Se deja constancia que se abono el 30% del valor de la unidad en una cuota extraordinaria.-

Número de orden

REAJUSTE DEL MONTO ADEUDADO

La cuota de $ 3.802,96 se entiende básica al mes de Julio de 2016, y corresponde a la cuota de amortización del préstamo más la carga administrativa mensual, *que en este contrato alcanza a* 1,53 *% sobre cada* una de las 72 cuotas que corresponden a este grupo en su inicio, ya que a la fecha, el valor venta al público del Automotor es de $ 355.598,99. La Solicitud-Contrato Nº 62537 cuyo original aprobado se encuentra en el expediente de Bases Técnicas Nº G-8017 de la Inspección General de Justicia, era por 72 cuotas.

Dicha cuota será reajustable mensualmente de acuerdo al porcentaje de aumento o disminución que sufra el precio de venta al público que fije la fábrica Mercedes Benz Argentina S.A., para el Automotor marca Smart modelo Smart Pas co/ unidad tomada como base por el deudor, para el grupo Nº 518. El ajuste se aplicará al momento de producida la variación del precio del mencionado Automotor y será acumulativo. El importe así determinado será abonado dentro de los vencimientos y condiciones establecidos *en este contrato.*

Queda entendido por las partes que el monto total de la deuda será el que resulte de multiplicar la cuota reajustada, según el procedimiento anteriormente descripto por el número de cuotas impagas al momento de practicarse la liquidación provisoria o definitiva.

Para el caso que durante la vigencia de este contrato, el fabricante y/o importador efectúe variantes en el modelo del Automotor, lo sustituya por otro modelo, o deje de fabricar y/o importar el mismo, el reajuste de la cuota se efectuará tomando el importe del modelo que lo sustituya, nacional o importado según corresponda. En el caso que se deje de fabricar y/o importar y no haya modelo que lo sustituya, el reajuste de la cuota se efectuará tomando el promedio de aumentos que sufra la línea de Automotores fabricados y/o importados por Mercedes Benz Argentina S.A. en cada mes, que surja de las listas de precios informadas y publicadas conforme Resol. Nº 26/2004 de I.G.J.

El deudor declara expresamente conocer y aceptar y sin que ello lo autorice a ordinarizar el proceso de ejecución, que el importe adeudado será reajustado de acuerdo a lo antes establecido en razón de que la suma respectiva le ha sido otorgada conforme a la Solicitud de Contrato de ahorro y préstamo propuesto oportunamente a la acreedora y que lleva el Nº 62537 y del cual a efectivizado el depósito de la cuota Nº 18 correspondiendo la cuota Nº 19 que debe abonar, a la primera de este contrato prendario.

Queda expresamente convenido que si el acreedor recibiera pago de las cuotas aún pendientes de vencimiento, tal circunstancia no implicará ni presumirá, ni expresa ni tácitamente, renuncia al derecho de reajustar las mismas conforme a lo estipulado en esta cláusula.

Toda liquidación que se efectúe en caso de que fuera necesario ejecutar el presente contrato tendrá el carácter de provisoria hasta tanto se practique la liquidación final la que deberá efectuarse en la fecha prevista contractualmente para abonar la última cuota. En dicha liquidación final se incluirán los eventuales reajustes del importe adeudado que correspondiera efectuar de acuerdo a lo previsto en este contrato. Todo ello sin perjuicio de la mora automática pactada en las condiciones generales de suscripción y en este Contrato. La carga administrativa mensual es de un 10% sobre la cuota básica.

En los casos de ser consumidor final, el impuesto al Valor Agregado que tributa la carga administrativa no va a ser discriminado en el Recibo de Pago, aunque si incluído en cada cuota, en los casos que corresponda discriminar el impuesto, así se hará en la Boleta Recibo correspondiente, en la cláusula reajuste del monto adeudado, no figura el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, que se cobrará en cada caso.

Firma del Acreedor

CONSTE QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACREEDOR Y AL DEUDOR Y FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA CON SUFICIENTES FACULTADES PARA ESTE ACTO

28 JUL 2016

CIRCULO CERRADO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
Jose R. Janeiro Figueroa
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

Firma del Deudor

ADRIAN A. FLIGUECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.
Tº 47 Fº 421 C.A.S.I.

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION
(PERFORADOS)

CPC

01271
12 JUL 2016
J.C. PAZ Nº 2

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre
CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(acreedor) y Poletto Daiana Ahilin (deudor)

Número de orden

CAPITALIZACIONES DE INTERESES: En virtud de la facultad prevista por el artículo 779 del Código Civil y Comercial Argentino, se conviene que los intereses que se devenguen a partir de la mora del deudor, se capitalizarán semestralmente al capital hasta la cancelación total de la deuda.
Las partes convienen expresamente **1º MORA:** La mora se producirá en forma automática sin necesidad de requerimiento de ninguna índole, si el deudor no paga con puntualidad cualquier cuota. Se asimilan a la mora las siguientes posibilidades: a) si se presenta en convocatoria, concurso civil o quiebra o si cualquier acreedor le solicita la quiebra o el concurso civil; b) si los bienes prendados fueren trasladados del lugar o establecimiento en que según este contrato deben hallarse o guardarse, sin consentimiento por escrito del acreedor; c) si dichos bienes sufrieran cualquier accidente o siniestro que disminuya su valor actual, o si fueran robados o hurtados o vendidos por el deudor sin consentimiento del acreedor expresado por escrito; d) si el deudor promueve como actor, o se le inicia como demandado, cualquier juicio que pueda afectar la situación de los bienes prendados, sin conformidad expresada por escrito del acreedor; e) si los bienes prendados fueren embargados por cualquier monto, o secuestrados o gravados en cualquier forma; f) si el deudor o codeudores fuere o fuesen inhibidos; g) si se produjera el incumplimiento previsto en la última parte de la cláusula 10º titulada "Seguros" y en la cláusula 7º titulada "Título de Propiedad del Automotor" y h) cualquier otra situación que directa o indirectamente perjudique el valor económico del bien prendado o disminuya el patrimonio del deudor. En cualquiera de los casos precedentemente consignados o por omisión de las obligaciones que toma a su cargo el deudor, caducarán los plazos aun no vencidos, y el plazo fijado como vencimiento de este contrato, haciéndose inmediatamente exigible el total adeudado, el que devengará desde ese día **el interés compensatorio que se fija en la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos, a treinta días, con mas el interés punitorio máximo que autoriza a cobrar el B.C.R.A. a las Entidades Financieras al momento de la mora**, sin perjuicio de las costas judiciales y gastos privados que se ocasionaren, inclusive los de traslado y depósito.
El deudor, los co-deudores y el garante facultan al acreedor para que desde el momento en que se produzca la mora, pueda solicitar contra ellos y contra cualquier otro bien de su propiedad, medidas precautorias tales como embargo, inhibiciones, prohibiciones de innovar, anotaciones de litis, etc., en forma indistinta o alternativamente. La gestión de esas medidas cautelares tramitará en el mismo juicio prendario, ya sea en su iniciación o en cualquier estado del proceso y sin perjuicio de la acción de ejecución sobre el bien prendado. En todos los casos la caducidad del plazo será facultativa para el acreedor y producirá sus efectos a partir del momento en que éste considera conveniente a sus intereses hacerla operar, para la cual le bastará invocarla sin necesidad de cursar intimación o requerimiento alguno al deudor; serán además obligaciones del deudor exhibir dichos bienes cuando el acreedor lo requiera y en el lugar donde éste indique, comunicar al acreedor la fecha, lugar y número de patentamiento del bien prendado, dentro de los 5 días de efectuado, entregándosele fotocopias de recibo pago.
2º SECUESTRO: Queda también expresamente convenido para todos los casos de mora del deudor y particularmente ante la que incurra por falta de pago que; a) Las partes están de acuerdo que, a pedido del acreedor, el Juez interviniente decrete el secuestro del bien prendado sin necesidad de requerimiento previo; b) en caso de que el acto de secuestro de los bienes prendados no estuvieren visibles o se hubieren adulterado las marcas, números o características de identificación, las partes aceptan la decisión de la persona autorizada para diligenciar el respectivo mandamiento como acto válido de identificación provisoria para posibilitar de inmediato el ejercicio de la medida cautelar de que se trata; c) es facultad del acreedor proponer depositarios de los bienes prendados, solicitar sus remociones, proponer reemplazantes y trasladar el bien a la Capital Federal; d) el deudor o co-deudores y garante renuncian al derecho de recusar sin causa. **3º EXCEPCIONES:** En caso de ejecución el ejecutado solo podrá oponer exclusivamente la excepción del pago total comprobado por escrito mediante documento emanado del titular del crédito y/o sus endosatarios o cesionarios que haga referencia directa al contrato prendario en ejecución, renunciando expresamente a cualquier otra defensa, estén o no contempladas en la Ley 12.962 o en el Código Procesal pertinente. **4º SUBASTA:** Se conviene respecto a la subasta de los bienes prendados: a) que el acreedor tiene la facultad de proponer el martillero que la realizará, aún cuando comprenda otros bienes que no sean los prendados; b) que el remate se efectuará en el lugar que indique el acreedor; en primer remate la base será el importe del crédito garantizado con la prenda, fracasado este el acreedor podrá optar por que la venta se efectúe sin base o con una base igual al 50% de la del primer remate, o en las siguientes condiciones; contado hasta un máximo de 50% del capital, intereses y costas, y el saldo restante hasta un máximo de 24 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, con o sin interés bancario; c) que se reducen a tres los días de anticipación previstos en el artículo 31 de la Ley 12.962; d) que en el caso de que sean varios los bienes prendados que deban subastarse, el acreedor queda autorizado para solicitar la venta conjunta en block o por unidades y está facultado en éste último caso para establecer las bases respectivas a su discreción exclusiva. **5º ENDOSO:** a) Habiéndose inscripto endoso, las partes convienen que la ejecución podrá promoverla indistintamente el endosante o el endosatario según quién sea el tenedor material del certificado prendario; b) el endosante renuncia expresamente: a la excusión personal, a la material de los bienes prendados y al término de treinta (30) días de caducidad del artículo 24, que queda prolongado a doscientos diez (210); c) los endosantes renuncian al plazo de seis meses de prescripción de acuerdo al Art. 96 del Decreto-Ley 5965/63 aceptan prolongar el término a un año; d) el deudor acepta que todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento tengan vigencia frente al o a los endosatarios como si las mismas hubieran sido convenidas directamente con los mismos. **6º TRANSFERENCIA DE LA COSA PRENDADA:** Cuando el deudor transfiera el bien gravado dentro del precedimiento del Art. 9º de la Ley 12.962, vendedor y comprador quedarán solidariamente obligados al pago del crédito prendario. **7º TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR:** En todos los casos el deudor prendario está obligado a entregar en custodia al acreedor el título de dominio de la unidad gravada, quien tendrá el derecho de mantenerlo en esa forma hasta tanto haya cobrado el importe íntegro de su crédito. En caso de endoso del contrato, el deudor acepta desde ya que este derecho subsidiario de garantía pueda ser transferido al endosatario quien recibirá el título en las mismas condiciones jurídicas en que lo tenía el endosante. El incumplimiento de esta obligación, previo reclamo telegráfico, será un motivo más de mora que hace exigible el toral de la deuda. **8º INCORPORACIONES:** Queda entendido que cualquier modificación que el propietario haga al automotor prendado, agregando cualquier accesorio, el mismo quedará incorporado al automotor por accesión y sujeto a esta prenda, no pudiendo el deudor autorizar prenda alguna sobre esas incorporaciones sin autorización especial y por escrito del acreedor. **9º SEGUROS:** El deudor se obliga a mantener ininterrumpidamente hasta la cancelación total de las obligaciones un seguro contra todo riesgo por un importe equivalente al valor de la unidad y contra terceros transportados o no. Con tal fin debe: a) contratar, pagar y renovar la póliza respectiva; b) transferir la misma al acreedor prendario mediante endoso y entrega material del título respectivo, sin limitaciones; c) obligarse a no anular la póliza, renunciando a este derecho que sólo podrá ejercitar el acreedor prendario; d) convenir con la compañía aseguradora que previo a la anulación de la póliza correspondiente, debe comunicar su decisión al endosatario con quince días de anticipación. La aseguradora debe conocer y conformar, documentalmente estos dos últimos puntos. El incumplimiento de estas obligaciones también da derecho al acreedor prendario a dar automáticamente por vencidos todos los plazos contraídos a favor del deudor prendario y exigir el total de todas las obligaciones y a contratar o a renovar por cuenta y orden del asegurado un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos de la unidad prendada cargando su importe a los gastos del juicio. **10º JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Las partes renuncian al fuero federal y convienen incluir entre los jueces por los cuales puede optar el acreedor de acuerdo al artículo 28 de la Ley 19.962 para promover la acción prendaria, al juez que corresponda en razón de la materia en la Capital Federal, donde el deudor constituye domicilio a todos los efectos legales y procesales, teniendo el mismo la validez del Artículo 339 del código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la calle:

Lima 265 - C.A.B.A.

de la Capital Federal para este caso, único domicilio válido para practicar todas las intimaciones y notificaciones judiciales que se efectúen en juicios por causa de este contrato. Este domicilio no podrá ser cambiado sino por uno nuevo en la misma jurisdicción y dentro del expediente judicial de ejecución de este contrato prendario. La sola promoción de la ejecución importa la formación de un conjunto especial que establece la competencia del juzgado para todas las cuestiones que se susciten durante el trámite del mismo. **11º:** Las partes convienen que cualquier gravamen, impuesto o tasa que grave esta operación, sus endosos, negociaciones o descuentos, serán a cargo exclusivo del beneficiario librador de la prenda o endosante. **12º:** Tanto el endosante como los fiadores, renuncian desde ya al beneficio que les acuerda el artículo 24 de la Ley Prendaria Nº 12.962 y por lo tanto no podrán invocar la caducidad del contrato a su respecto. Todo lo expuesto más arriba, es válido para los codeudores, fiadores, avalistas y endosantes del contrato prendario.

Ana A. Blaustein
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

Nro. 8328

Laureano Gabriel Pezzutti
Fernando O. Correo

Firma del Deudor

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 341 C.P.A.C.F.
Tº 47 Fº 421 C.A.S.I.

DONDE DICE: LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACREEDOR Y AL DEUDOR Y FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA CON SUFICIENTES FACULTADES PARA ESTE ACTO

CIRCULO CERRADO S.A. Sociedad de Ahorro para Fines Determinados

José R. Janeiro Figueroa
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION
(PERFORADOS)

GP5

01271
12 JUL 2016
J.C. PAZ Nº 2

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre
CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(acreedor) y Poletto Daiana Ahilin.

(deudor)

Número de orden

FIANZA

Conste, por la presente, que nos constituímos en fiadores solidarios, codeudores, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones contraídas por: Poletto Daiana Ahilin.
en este Contrato de Prenda con Registro hasta el importe que resulte, más intereses y costas posibles. Esta fianza no se extingue porque el deudor haya renovado o renueve total o parcialmente el importe de su deuda, porque los pagos a ustedes les efectúe el deudor principal o los suscriptos, en los plazos y forma que ustedes resuelvan, puesto que el crédito y esta fianza quedarán íntegramente subsistentes hasta el pago total en efectivo del importe de la obligación.

Queda entendido que la nulidad por defectos de forma de algunas disposiciones del Contrato Prendario o de la totalidad del mismo, deja subsistente esta fianza que mantendrá su valor y título ejecutivo, en razón de ser los suscriptos, los concesionarios vendedores y responsables de la confección del Contrato de Prenda que se afianza.

Renunciamos al derecho de excusión y a la caducidad resultante de la no ejecución dentro del plazo de treinta (30) días, consignado en el artículo 24 del Decreto Ley 15.348/46. A todos los efectos de esta fianza, nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y constituimos domicilio legal para toda notificación judicial o extrajudicial en la calle: Lima 265 - C.A.B.A.

1) LAURIANO GABRIEL PEZZUTTI
2) FERNANDO O. CORAO

Firma del Acreedor

CIRCULO CERRADO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados

Firma del Deudor

Firma de los Fiadores

POLETTO, MARIA ROSA DNI Nº 21366624.

Natalia A. Blaustein
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

CONSTE QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACREEDOR Y AL DEUDOR Y FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA CON SUFICIENTES FACULTADES PARA ESTE ACTO

Jose R. Janeiro Figueroa
Testigo Certificante
CIRCULO CERRADO S.A.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.
Tº 47 Fº 421 C.A.S.I.

Nº 28328

18

Comprobante de Percepción
Registro Seccional de la DNRPA

R121

ORIGINAL

Fecha de cobro : 12/07/2016

Nº de comprobante 63992

1-Datos del encargado del Registro Seccional:

C.U.I.T. : 20-16048971-6

Código de Registro Seccional : 01271

Denominación : JOSE C. PAZ NRO. 2

Distrito : JOSE C.PAZ

2-Datos del trámite:

Sellos Municipalizados :

Sellos No Municipalizados : X

Automotor No Municipalizado :

Sellos Motos :

Trámite : Contrato prenda

Fecha de operación: 12/07/2016 10:14

Dominio : AA325OA

Fecha de recupero: ---

Fecha de transferencia: ---

Fecha de cambio de radicación: ---

Fecha de robo: ---

Fecha de desarme: ---

Automotor

Marca: -

Modelo:

Año: ---

Infoauto: ---

Apellido y nombre del propietario: ---

CUIT/CUIL/CDI: ---

Documento:

Nº: ---

Domicilio postal Calle: ---

Nro: ---

Piso: ---

Dto: ---

Loc: ---

C. Postal: ---

Domicilio fiscal Calle: ---

Nro: ---

Piso: ---

Dto: ---

Loc: ---

C.Postal: ---

Observaciones:

3-Liquidación del Impuesto a los automotores:

Año	Cuota	Valuación	Deuda Orig.	Dif. orig.	Vencim.	Monto act.	Fdo. Edu	Justifica	Total

Total por impuesto a los automotores: $ 0,00

4-Liquidación del Impuesto de Sellos:

Fecha de contrato: 11/07/2016

Monto del contrato: 205.358,76

Monto del contrato actualizado: 205.358,7600

Valuación según tabla: 0

Cuit del Deudor: 27-37155732-1

Cuit del Acreedor: 30-59271734-0

Exento/Otros :

Porcentaje de exención: ---

Código de exención: ---

Coeficiente: 1

Alícuota: 1,20

Impuesto: 2464,31

Total por Impuesto de Sellos : $ 2.464,30

5-Monto total abonado por el contribuyente: $ 2.464,30

JUL 15

FRANCISCO CAMERLINCKX
Encargado
Reg. Nac. de la Propiedad del Automotor
Reg. Nac. (01271) Jose C. Paz Nº 2

Sello del encargado del Registro Seccional

Firma y aclaración del encargado del Registro Seccional

ADRIAN A. ENCECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.
Tº 47 Fº 421 C.A.S.I.

desglre. 19/20 fs. 32. 27

Martín Gonzalez Cunies
Secretario

PROMUEVE EJECUCIÓN PRENDARIA

Sr. Juez Nacional de Iª Instancia en lo Comercial:

Adrián A. Eliceche Tº 84, Fº 343 C.P.A.C.F, en mi carácter de Letrado apoderado de CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle Nro. 1125, piso 7º, oficinas "15", Zona 123, TE 4383-3728, domicilio electrónico: 20-24186507-0 **(ELICECHE ABOGADOS)**, a V.S. me presento y digo:

I. PERSONERÍA

Acredito la representación invocada con la copia del poder judicial general que en este acto se adjunta, la que declaro es copia fiel de su original vigente.

II. OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a promover por el presente formal demanda de ejecución prendaria contra la Sra. POLETTO DAIANA AHILIN CUIT: 27-37155732-1 Y la Sra. POLETO MARIA ROSA DNI 21366624 con domicilio especial constituido en la calle Lima Nro. 265, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de **$ 785.349,30 (Pesos setecientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con 30/100 centavos)**, arroja dicho saldo deudor el calculo de capital más intereses hasta el 17 de diciembre de 2019, según las razones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán.

III. HECHOS

La ejecutada en estas actuaciones celebró con fecha **11/07/2016** un contrato de prenda con registro por la suma de **$ 355.599,99 (Pesos *trescientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y nueve* con 99/100 centavos) -ver reajuste monto adeudado**, inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente con fecha **12/07/2016**, el que se adjunta a

la presente demanda y cuyo contenido doy por aquí reproducido en honor a la brevedad.

En garantía del fiel cumplimiento de dicho contrato, la ejecutada gravó con derecho real de prenda en favor de mi mandante del vehículo que se detalla:

- Una unidad Marca Smart, Tipo Coupe, Modelo FORTWO PASSION, Marca de Motor Renault, Nro. de Motor H4DA401U017516, Marca de Chasis Smart, Nro. de Chasis WMEFJ4CA6GK119142, Dominio AA325OA.-

Conforme surge de los mencionados contratos, los préstamos debían cancelarse mediante el pago de 72 cuotas iguales y consecutivas conforme surge del reajuste del monto adeudado que es de la continuación del contrato de prenda de los mutuos prendarios en donde se establece el cronograma de pagos.

Con posterioridad a la celebración del contrato de referencia, el demandado incumplió con el pago de las cuotas acordadas conforme las pautas detalladas en párrafos precedentes, motivo por el cual mi mandante dio por caídos todos los plazos el día **10/09/2017**, fecha de mora a los efectos de calcular los intereses.

Con motivo de todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a V.S. que ordene llevar adelante la presente ejecución por las sumas reclamadas, con más los intereses que se devenguen, desde la fecha de mora y hasta la del efectivo pago, con más las costas correspondientes.

IV. SOLICITA EMBARGO Y SECUESTRO

A los fines de resguardar adecuadamente los derechos patrimoniales que detenta mi mandante contra la ejecutada en estas actuaciones, vengo a solicitar a V.S. que ordene trabar embargo sobre el vehículo detallado en el Punto III de la presente, por la suma reclamada con más los intereses que se presupuesten provisoriamente para responder a intereses y costas.

Asimismo, y sin perjuicio de la citación de remate que se le cursará a la demandada, solicito a V.S. se disponga el inmediato secuestro del bien

prendado y sus accesorios, librándose a tal fin el correspondiente mandamiento a fin de proceder al secuestro del vehículo en el lugar en que se encuentre.

La diligencia se practicará con habilitación de días y horas inhábiles, atento la naturaleza del bien a secuestrar y a la movilidad del mismo, en la calle **Palpa 925 Grand Bourg, Malvinas Argentinas,** quedando autorizado para correr con la misma los Sres. Horacio Barrientos Paz y/o Nilo Mingrone y/o Pablo Brude y/o Michel Rischmann quien éstos designen, con facultades para denunciar domicilios, identificar el bien, trasladarlo fuera de la jurisdicción, constituirse y/o denunciar depositarios del bien y formular peticiones.

Al Sr. Oficial de Justicia, se lo facultará para hacer uso de la fuerza pública, denunciar y allanar domicilios en caso de ser necesario, hacer uso de cerrajeros, debiendo proceder al secuestro del bien en el domicilio indicado y/o donde realmente se encuentre, así como también secuestrarlo en poder de quien se encuentre cualquiera fuera su título, debiendo dar cumplimiento en el acto con lo dispuesto en la acordada Nro. 2.200 a cuyo efecto dejará la copia de la diligencia a la demandada y/o quien entienda en la misma, haciendo constar en el acta a confeccionarse el estado en que se encuentra el bien a secuestrar. Procederá asimismo al secuestro de la documentación correspondiente al automotor y, en su defecto, intimará a los poseedores del bien para que la pongan en disposición del Juzgado.

Lo arriba solicitado resulta procedente por haber sido pactada en el contrato prendario, a que las partes deben ajustarse como la ley misma, no requiriéndose, por otra parte, protesto previo, y reconocimiento de la firma en el certificado prendario, ni de las convenciones anexas, en orden a lo dispuesto por el art. 26 de la Ley de Prenda con Registro.

IV.1.-SOLICITA OFICIOS

Asimismo, solicito a los fines de preservar los derechos de mi mandante y solo en los casos que la fuerzas de seguridad se encuentren realizando operativos a los efectos de no entorpecer su tarea, solicito se libre oficio a la Policía Federal Argentina, a la Gendarmería Nacional y a la Policía de la provincia de Buenos Aires, encomendándose a la Policía para que en ocasión de concretar

procedimientos habituales de control de vehículo, preste su colaboración con la Justicia Nacional para el secuestro del rodado prendado (conf. Cam. Nac. Com., SALA B, 8/3/02 Causa 60186 "Prendcar SRL c/ Galli Maria s/ ej. Prendaria"; íd., 20/06/02, "Ford Crédito Cía. Financiera S.A. c/Videla Carlos Alberto s/Secuestro prendario"; id. D, 17/10/05, Volkswagen Compañía Financiera S.A. c/Silvi, Julio Alberto s/Secuestro prendario).

V. DERECHO

Fundo el derecho que asiste a mi mandante en la normativa de la Ley 12.962, y en la del art. 521 inc. 7 y concordantes del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

VI. COMPETENCIA

De conformidad con lo prescripto por la Ley 12.962, la presente acción prendaria se promueve por ante V.S., pues resulta competente en virtud del domicilio establecido como especial constituidos por los deudores en la cláusula décima novena de los contratos prendarios adjunto.

Manifestamos a V.S. que la unidad por la cual se solicita la medida de secuestro no es un contrato de consumo para uso particular, sino que es una operación comercial para el transporte interjurisdiccional, tal como se desprende del contrato de mutuo en cuestión.

Con respecto a este tipo de contratos comerciales la jurisprudencia resolvió con respecto a la competencia que: *"...2. La cuestión traída a consideración de esta instancia impone determinar prioritariamente si en el caso resulta operativo el marco protectorio de la ley de Defensa del Consumidor, para lo cual es necesario comenzar por recordar que, según ese ordenamiento, consumidor o usuario es "toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social... (art.1, en su parte pertinente, ley 24240 modif. Ley 26.361) 3) Sentado ello, y conforme surge del contrato prendario, las características del bien involucrado, esto es, un camión tractor marca Iveco modelo 450 E 41T (fs. 10), no puede presumirse que en la especie se trate de una operación de financiación para el consumo comprendida en los términos precedentemente reseñados. De allí que, siguiendo tal*

razonamiento, deba concluirse prima facie, que el vínculo contractual de que se trata no-se encuentra regido por la mencionada normativa... RESUELVE: Revocar la resolución apelada.(30/08/2011, CNCom, D, 19537/2009. CITIBANK N.A. C/MOISES HUGO SECUESTRO PRENDARIO. JUZGADO 23 (45).

Recientemente: *"Buenos Aires, 19 de junio de 2014. Y Vistos: Viene apelado por la parte actora el pronunciamiento dictado en fs. 28/30 – aclarado en fs. 33 y mantenido en fs. 51-, en el cual el Sr. Juez a quo se inhibio para conocer en las presentes actuaciones conforme a lo establecido por la Ley24.240, modificada por la Ley 26.361.os fundamentos del recurso fueron expuestos a fs. 49/50. La Sra. Fiscal General ante esta Cámara se expidió a fs. 56 propiciando la revocación del decisorio en crisis. La cuestión traída a consideración de esta Sala es determinar si, a las presentes actuaciones, pueden serle aplicadas las previsiones establecidas por la Ley 24.240 –modif por Ley 26.361.- La Ley de Defensa del Consumidor en su art. 1, en su parte pertinente, establece: "La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física y jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social...." Como puede verse, la norma citada incluye a las personas jurídicas, por lo cual si el bien fue adquirido para consumo final, se encuentra alcanzado por las previsiones de la misma. Señala Lorenzetti, al respecto, que los empresarios han sido tradicionalmente excluidos de la noción de consumidor, porque no usan los bienes para consumo final sino para aplicarlos al proceso productivo. Si bien la cuestión ha provocado no pocas discusiones, pues existen supuestos dudosos, señala el autor citado –tras analizar distintos casos de "integración parcial" en los que una empresa adquiere un bien que integra al proceso productivo y que también usa para otras finalidades-, que un criterio utilizado para dirimir el tema es el del criterio objetivo, referido al uso que se le da a la cosa (cifr. Lorenzetti, Ricardo Luis, "Consumidores", pag. 90 y ss.) En el caso, juzgase que las constancias obrantes en la causa impiden considerar aplicable a la cuestión la Ley de Defensa del Consumidor. Obsérvese que se ha iniciado un secuestro prendario contra "SOSA NELCI SRL" cuya actividad principal seria el transporte de cargas (fs. 36 y 42); y que, de los contratos de prenda con registro copiados a fs. 36/39 y 42/45 surge que los vehículos son dos unidades tipo tractor para uso privado de transporte de carga interjurisdiccional, lo que permite*

relacionarlo con el giro de la empresa (conf. esta Sala, 1/12/2009, "Banco Meridian SA c/Todo Block SA s/secuestro prendario"). En síntesis resulta evidente que los bienes prendados –cuyos secuestros ahora se pretenden-, no resultaron adquiridos para consumo final por lo que no implica la aplicación la Ley 26.361 –modif de la Ley 24.240.Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía ante esta Cámara, se resuelve: Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 49/50 y, consecuentemente, revocar lo decidido a fs . 28/30." (19/06/2014, CNCom, F, MERCEDES BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.C/SOSA NELCI SRL S/SECUESTRO PRENDARIO" Expediente Nº 010477/2014

VII. AUTORIZACIONES

Autorizo al Dr. Santiago Aon y/o los Sres. Federico Carrera y/o Damián J. Eliceche y/o Marcelo Fossati y/o a solicitar el expediente en Mesa de Entradas, presentar escritos, diligenciar oficios y testimonios, mandamientos, retirar oficios, exhortos, testimonios, copias de escritos y/o pericias, hacer desgloses y cuanto más sea necesario a los efectos de controlar el estado del juicio (RJN art. 63 inc. A modificado por la Ac. de la CSJN del 5.3.54).

Para el caso de que el autorizado procediese a retirar copias de escritos y/o pericias de los cuales se hubiera corrido vista o traslado, queda entendido dicho retiro implicará la notificación del suscripto de tal vista y/o traslado.

VIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que:

1. Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido;
2. Se reserve la documentación original en secretaría y se agregue copia certificada de la misma al expediente;
3. Se ordene trabar el embargo solicitado librando el oficio correspondiente al Registro respectivo, autorizándose para su diligenciamiento a los mencionados en el acápite correspondiente;
4. Se ordene librar mandamiento de intimación de pago y citación de remate, el que se diligenciará en el domicilio constituido a dichos efectos en el contrato de

30

prenda que se adjunta, quedando autorizados para correr con dicha diligencia los mencionados en el acápite VII;

5. Se ordene el secuestro del bien prendado con las facultades enunciadas en el acápite IV del presente, librándose a tal efecto el correspondiente mandamiento de secuestro y los oficios a las fuerzas de seguridad.
6. Se tengan presentes la autorizaciones conferidas;
7. Oportunamente, se mande llevar adelante la ejecución incoada contra la ejecutada, por la suma reclamada con más los intereses y costas;

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

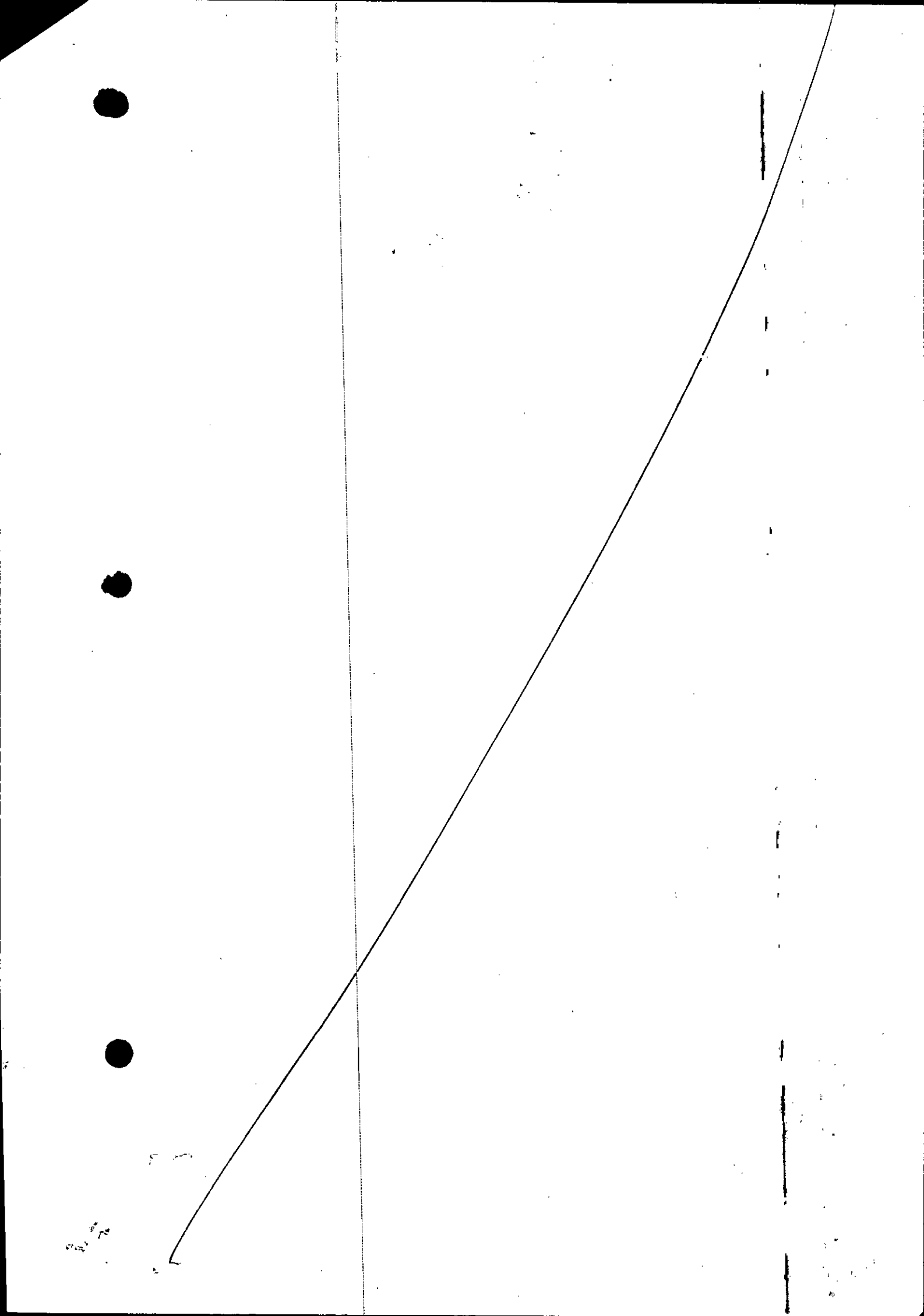
ADRIAN A. ELICEGH
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.I.

JUZGADO COMERCIAL N°8
SECRETARIA N° 16

FEB 20 04 11 05

FIRMA DE LETRADO
COPIAS -

Martín Cortes Funes
Secretario



113 / 2020 CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ POLETTO, DAIANA AHILIN Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

Buenos Aires, 06 de febrero de 2020.RSC

1. Por presentado por parte y por constituído el domicilio electrónico y legal indicado.

2. Surge de las copias de la documentación agregada por el acreedor, que el demandado tiene su domicilio real en una jurisdicción alejada de la sede de este Tribunal (ver fs.13).

Corresponde analizar la validez de la cláusula de prórroga de jurisdicción contenida en el contrato de prenda que resulta antecedente de esta petición de ejecución prendaria, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Defensa del Consumidor.

A tales efectos, desde una óptica tanto objetiva como subjetiva, se aprecia configurado en la especie el vínculo de consumo. Ello en la medida de que el demandado sea consumidor final de una operación de crédito, como el caso del crédito prendario en que se basa el presente; lo que excluye al consumo cuyo objetivo aparezca orientado a la integración en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros, circunstancia esta última que no ha sido acreditada por la accionante (arts. 1, 2, 3 y cc. Ley 24.240 y Dto

Reg. 1/94 y sus modif.; Moeremans D.E., "Contratación Bancaria y la Ley de Defensa del Consumidor, los servicios bancarios y financieros", LL 1998, C 1035 y ss.; Mosset Itutrraspe, Jorge, "El cliente de una entidad financiera -de un banco- es un consumidor tutelado por la Ley 24.240", y Stiglitz, Gabriel, "Ultima resistencia contra la protección del consumidor", ambos en JA, 12/05/99; Gerscovich, Carlos G.N, "Bancos, clientes y protección de los consumidores", JA, 9/6/99; véase además Alterini, Aníbal A., "Como desbaratar la protección del consumidor", LL 1999 A 783; Alvarez Larrondo, "El impacto procesal y de fondo de la nueva Ley 26361 en el derecho del consumidor", Suplemento especial LL, abr/2008).

A los fines de verificar si corresponde aplicar la LDC a operaciones de crédito, deberá analizarse la operación y el caso particular teniendo en cuenta el destino final y el tipo de persona que lo verifica (Sanchez Cannavó, "La Aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor en el Juicio Ejecutivo", Errepar, DSE, N° 254, enero 2009, T. XXI, pág. 43).

Desde esta perspectiva, cabe presumir que el vínculo establecido entre las partes aparece comprendido dentro de los supuestos tipificados y protegidos por la ley 24.240, normativa que impone a los magistrados analizar oficiosamente su competencia, puesto que de admitirse la pretensión de la actora de ejecutar a su deudor en otra jurisdicción de aquella de su domicilio, podría conculcarse el debido derecha de defensa del demandado, en franca violación a las disposiciones de la ley 24.240.

Ello así, en tanto la ley referida es de orden público (Art. 65) y su finalidad no es otra que amparar a los

consumidores, estableciendo un equilibrio entre las partes, en una relación en la que comúnmente éstos últimos quedan en inferioridad de condiciones.

Cuadra poner de resalto que, tal como lo sostiene Farina, la normativa referida supra "...ha venido a articular una serie de disposiciones destinadas a tutelar de modo específico -y con soluciones prácticas y efectivas- a los consumidores y usuarios...", agregando que "...A esta norma hay que remitirse de modo principal cada vez que se trate de aplicar otras leyes de carácter general que procuran brindar transparencia a las operaciones mercantiles y evitar maniobras en perjuicio de los clientes y el mercado..." (Farina, "Derecho del Consumidor y del Usuario", Ed. Astrea, pág. 13).

En tal virtud y en tanto el vínculo establecido entre las partes aparece comprendido dentro de los supuestos tipificados y protegidos por la ley 24.240, corresponderá declarar la incompetencia de este Tribunal.

Por otra parte, no es únicamente su carácter de normativa de orden público lo que impone su aplicación oficiosa por parte del Tribunal, sino que no debe olvidarse que dicha ley ha modificado sustancialmente normas del Código Civil, Comercial y otras sancionadas anteriormente (Farina, ob. cit, pág. cit) y su aplicación reviste especial trascendencia en procesos como el de autos, donde por su limitación cognoscitiva propia le está vedado al ejecutado alegar defensas que se vinculen con la causa de la obligación (Sanchez Cannavó, ob. cit).

En razón de lo hasta aquí expuesto, no cabe sino concluir que la cláusula de prórroga de jurisdicción contenida en

el título en que se funda esta petición de ejecución prendaria es nula (Ley 24.240:36) y, consecuentemente, teniendo en cuenta el domicilio real del demandado, corresponde declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en esta ejecución, ***lo que así se decide.***

3. Notifíquese por secretaría.

4. Resérvese la documentación original.

5. Firme la presente, no existiendo sellado pendiente de pago, archívense las actuaciones.

JAVIER J. COSENTINO
JUEZ

NOTA: en la fecha se reservó la documentación original en sobre chico N° 24659/2017. Conste.

MARTÍN CORTÉS FUNES
SECRETARIO

En 7/2/20 se cursó notificación electrónica a Adrian Alberto Eliceche conste.

8/16

SOLICITA DESGLOSE. AUTORIZA.-

Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial:

Adrián A. Eliceche Tº 84, Fº 343 C.P.A.C.F, en mi carácter de Letrado apoderado de CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, **(ELICECHE ESTUDIO DE ABOGADOS), Domicilio Electrónico 20-24186507-0**, en los autos caratulados: **"113 / 2020 CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ POLETTO, DAIANA AHILIN Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA"** a V.S. me presento y digo:

En función al auto de fecha 07 de Febrero de 2020, solicito a V.S. se ordene el desglose de la documentación original reservada en secretaria, autorizando a su retiro a los Sres. Santiago Aón y/o Damián Jesús Eliceche.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA.

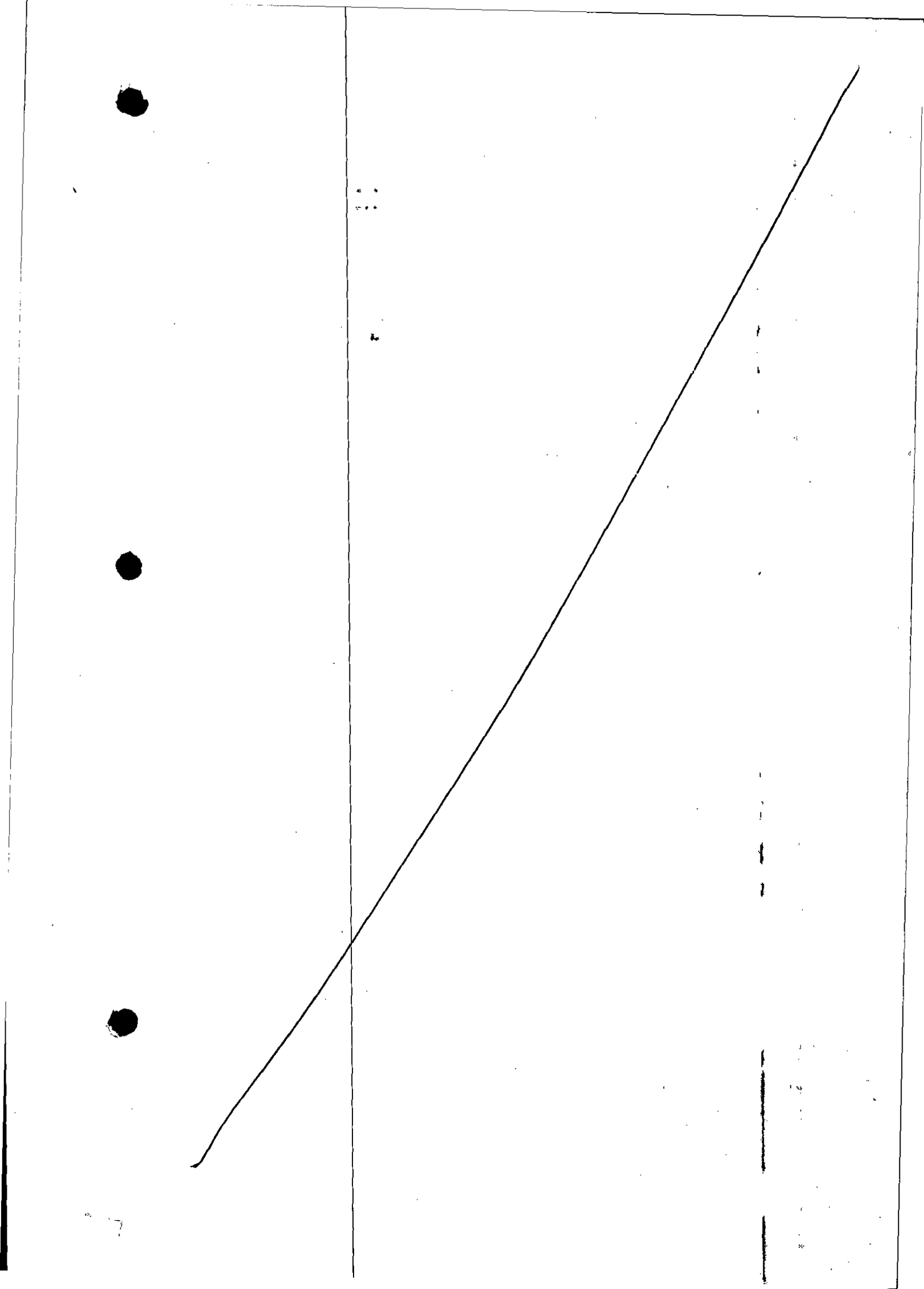
ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F

JUZGADO COMERCIAL 8
SECRETARIA 16

20 FEB 18 10:30

FIRMA HABILITADO
COPIAS - CONSTE

Martín Cortés Funes
Secretario



Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

JUZGADO COMERCIAL 8 - SECRETARIA Nº 16

113 / 2020 CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ POLETTO, DAIANA AHILIN Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020.RS

En atención a lo resuelto en fs.31/32 procédase al desglose de la documentación original, haciéndose entrega de la misma al interesado, dejando debida constancia en autos.

Téngase presentes las autorizaciones conferidas.

JAVIER J. COSENTINO

JUEZ

El 20/2/20 Chicoche Damian Jesus
con DNI: 32.103.015 por parte actora
retira doc. original en sobre chico Nº: 113/2020.
ordenado a FS. 34. Conste.